

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-023

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2022-008, sesión de 04 de abril de 2022

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...).”*;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala que: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...).”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código antes mencionado, establece que: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“(…) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (…)”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-UAJR-2018-0636-M, de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Erick Galarza León, dirigido al Director del Centro de Posgrados, Directora Financiera; y, Secretario de la Comisión de Becas, remite el contrato de financiamiento nro. 18-001-BPE-ESPE-a2, por el otorgamiento de beca del 100%, mismo que tiene una vigencia desde junio de 2018 hasta junio de 2020.

Que, mediante matriz de beca no. 013-2021.CCB, de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Rosa Matilde Díaz Pérez, Coordinadora de Becas de Posgrados; y, el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, PhD. Vicerrector de Docencia, Presidente de la Comisión de Becas, se determina la modalidad de estudios, en la Maestría en Nanotecnología, con fecha de inicio desde el 04 de junio de 2018, por un periodo de dos años, esto es hasta junio de 2021, y con fecha de graduación diciembre de 2021.

Que, mediante Orden de Rectorado no. 2021-101-ESPE-a-1, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el Crnl. Xavier Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE de aquel entonces, en su parte pertinente menciona: *“(…) Aprobar la solicitud de suspensión de la beca otorgada al Ing. DAVID FRANCISCO CARDENAS MONAR, (….) dicha suspensión rige desde el 04 de junio de 2021, hasta el 04 de diciembre de 2021, a fin de que el referido profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología (…).”;*

Que mediante oficio s/n, y sin fecha, con sumilla de recepción del día 19 de noviembre de 2021, suscrito por el señor David Cárdenas; y, dirigido a las administradoras del contrato Sonia Cabrera y Margarita Espinosa, en su parte pertinente menciona: *“(…) el 31 de mayo de 2021, realice el trámite para la suspensión de la beca, por la pandemia de la COVID-19 y todas sus restricciones que se derivaron; lo que me impidió cumplir con los plazos establecidos para culminar con mi proyecto de titulación (….) ante lo expuesto me permito solicitar, se digne informar al Comité de Becas de la Universidad, el particular (….) se me conceda TRES meses*

adicionales al 4 de diciembre de 2021 para finalizar y alcanzar mi titulación (...) Así como el levantamiento de la suspensión de beca (...)”;

Que, mediante memorando no. ESPE-USGR-2021-0061-M, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr. Analista de Seguimiento a Graduados, dirigida al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona: *“Adjunto al presente, me permito remitir a usted, señor Vicerrector, como Presidente del Comité de Becas, el Informe con sus respectivos anexos, realizado por la Administración del Contrato de becas de los mejores graduados, sobre la solicitud para el levantamiento de la suspensión de beca y ampliación de plazo para finalizar y obtener su título de grado, presentada por el becario Ing. David Francisco Cárdenas Monar (...)*”;

Que, mediante informe no. ESPE-USGR-2021-010, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. P. Margarita Espinosa R, MBA, Analista de Seguimiento a Graduados; y, Ing. Sonia X. Cabrera, C. Analista de Seguimiento a Graduados, en su parte pertinente menciona: *“(...) Esta Administración se permite recomendar que el Comité de Becas, proceda con el levantamiento de la suspensión de la Beca del Ing. David Francisco Cárdenas Monar (...) Que el Comité de Becas analice la ampliación de los tres meses solicitados por el Ing. David F. Cárdenas M, considerando lo que establece el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico –CES (...)*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-USGR-2021-0075-M, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr, Analista de Seguimiento a Graduados, dirigida al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona: *“remito a usted, Señor Vicerrector el informe ESPE-USGR-2021-012, como alcance al informe ESPE-USGR-2021-010, a fin de que se analice en Comisión de Becas la situación del Ing. David Cárdenas Monar”;*

Que, mediante informe no. ESPE-USGR-2021-012, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. P. Margarita Espinosa R, MBA, Analista de Seguimiento a Graduados; y, Ing. Sonia X. Cabrera, C. Analista de Seguimiento a Graduados, en su parte pertinente menciona: *“(...) Esta Administración se permite recomendar que el Comité de Becas, proceda con el levantamiento de la suspensión de la Beca del Ing. David Francisco Cárdenas Monar (...) Que el Comité de Becas analice la solicitud presentada por el becario en relación a la ampliación del plazo, a pesar de que en el Reglamento de becas y ayudas económicas codificado no se contempla una segunda ampliación para la culminación de sus estudios (...) Que el Comité de Becas verifique las causas para declarar al Becario incumplido (...)*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-0031-M, de fecha 04 de enero de 2022, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas, y, dirigida al Abg. Mónica Estefanía Molina Almache, Secretaria de Comisión de Becas, menciona: *“(...) se ponga en conocimiento de los miembros de la Comisión de Becas, a fin de que dicha petición sea tratada para su análisis y resolución.”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-USGR-2022-0019-M, de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados, dirigida al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, menciona: *“(...) Como Administradoras de Contrato de Becas, me permito solicitar a usted, Señor*

Coordinador, se remita a esta Administración copia del contrato modificatorio de Beca del Ing. David Cárdenas Monar, de acuerdo a lo que establece la orden de rectorado emitida (...)”;

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-0505-M, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr., Vicerrector De Docencia, Encargado, dirigido al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, en su parte pertinente menciona: “(...) **1. Notificar al señor Jean Ramírez, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con la finalidad de que en el término de tres (3) días presente un informe en el cual se indique en qué estado se encuentra la elaboración y suscripción del contrato modificatorio del mencionado becario, tomando en cuenta que la elaboración del mismo se dispuso mediante Orden de Rectorado 2021-101-ESPE-a-1 de 22 de julio de 2021. 2. En caso de que el contrato modificatorio aún no se encuentre elaborado o suscrito, se deberá presentar un informe justificativo acompañado de documentos que avalen lo señalado; así como, se deberá proceder con la legalización del mismo de manera urgente.**”;

Que, mediante memorando no. ESPE-UAJR-2022-0177-M, de fecha 24 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido a las Ingenieras Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr; y, Sonia Ximena Cabrera Caisapanta, menciona: “(...) *me permito remitir en tres ejemplares originales la adenda modificatoria Nro. 2022-001-BECA-EST-ESPE-a2 al contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 DE FINANCIAMIENTO DE BECA, referente a la suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, debidamente suscrita por las partes.*”;

Que, mediante tercera adenda modificatoria no. 2022-001-BECA-EST-ESPE-a2 al contrato no. 18-001-BPE-ESPE-a2, de Financiamiento de Beca, suscrito por el Crnl. Víctor Villavicencio, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el Ing. David Cárdenas en calidad de Beneficiario, así como el Sr. Jorge Cárdenas en calidad de Garante, se modifica la cláusula tercera del contrato de financiamiento suscrita el 04 de julio de 2018, indicando que la suspensión regirá desde el 04 de junio de 2021, hasta el 04 de diciembre de 2021;

Que, mediante memorando no. ESPE-USGR-2022-0029-M, de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr. Analista de Seguimiento a Graduados, dirigida a la Abg. Mónica Estefanía Molina Almache, Secretaria de Comisión de Becas, menciona: “(...) *nos permitimos remitir a usted, Señorita Secretaria de la Comisión de Becas, un ejemplar original de la adenda modificatoria Nro.2022-001-BECA-EST-ESPE-a2 al contrato Nro. 18-001-BFE-ESPE-a2 de Financiamiento de Beca, del ng. David Cárdenas Monar, para su debido trámite.*”;

Que, mediante Informe de comisión de becas no. 004-2022, de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el Tcrn. Leonardo Quintanilla Mgtr., Presidente De La Comisión De Becas, en su parte pertinente menciona: “(...) **ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el Ing. David Francisco Cárdenas Monar mejor graduado en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE desde el 04 de diciembre de 2021 (...) NEGAR la solicitud de extensión de plazo presentada por el Ing. David Francisco Cárdenas Monar (...) DECLARAR al ING. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR (...) Becario Incumplido (...)**”;

Que, mediante memorando no. ESPE-UAJR-2022-0233-M, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico; y, dirigido al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, menciona: *“En referencia al Memorando Nro. ESPE-VDC-2022-0505-M de fecha 10 de febrero de 2022 remitido por el señor Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado; y, al Memorando Nro. ESPE-USGR-2022-0019-M de fecha 09 de febrero de 2022, remitido por la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr. Analista de Seguimiento a Graduados 2, como alcance al Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0145-M de fecha 15 de febrero de 2022 enviado por la Unidad de Asesoría Jurídica, me permito remitir el informe solicitado.”*.

Que, mediante informe s/n, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Sandra Velasco Caiza Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente menciona: *“(…) Con fecha 14 de febrero de 2022, una vez recibida la revisión del señor Coordinador se remitió al Ing. David Francisco Cárdenas Monar la adenda modificatoria y se solicitó la suscripción de la misma por parte del beneficiario, previa coordinación vía telefónica, mediante al cual el beneficiario manifestó que su garante se le dificulta la asistencia en forma presencial hasta la Universidad, por lo que se consideró este particular y se procedió a remitir de forma digital en formato Pdf. 9. El día 15 de febrero de 2022, al no recibir respuesta del beneficiario se toma contacto nuevamente y se notifica que en un plazo no mayor de dos días remita el contrato debidamente legalizado por él y su garante. 10. El día 17 de febrero de 2022 se vuelve a insistir al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, en virtud de no contar con ninguna respuesta y se comunica vía llamada telefónica institucional a la Coordinadora de Becas solicitando intervención y ayuda respecto de una respuesta del beneficiario. 11 El día 18 de febrero de 2022, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, responde y manifiesta haber entregado a la Coordinación Jurídica la adenda debidamente suscrita. 12. Mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0163-M de fecha 21 de febrero de 2022, se remite al señor Rector la adenda modificatoria solicitando la suscripción de la misma. 13. Mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0177-M de fecha 24 de febrero de 2022, se remite la adenda debidamente suscrita por las partes. (…)”*.

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-1135-M, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr., Vicerrector de Docencia, Encargado; y, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“(…) me permito remitir a usted mi Coronel, el informe Nro. 004-2022 de fecha 16 de marzo de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de levantamiento y extensión de plazo presentada por el ING. CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO, mejor graduado en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; así como la declaratoria de becario incumplido; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico para su análisis”;*

Que, mediante matriz de beca no. 017-2018.CCB, que es parte constitutiva e inseparable de la Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a1 de fecha 11 de junio de 2018, así como el CONTRATO Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 de Financiamiento de Beca, establecen como fecha máxima de finalización del programa de Maestría de investigación en Nanotecnología, **junio de 2021**; sin embargo el becario solicitó una suspensión de plazo, la cual fue otorgada mediante Orden de Rectorado 2021-101-ESPE-a-1 de 22 de julio de 2021, a la cual se anexo

como parte constitutiva e inseparable de la misma la Matriz de Beca no. 010-2021. CCB de 27 de abril de 2021 y se elaboró la tercera y última adenda modificatoria no. 2022-001-BECA-EST-ESPE-a2 al contrato no. 18-001-BPE-ESPE-a2 de Financiamiento de Beca de 14 de febrero de 2021, en la cual, en la Cláusula Tercera establece que la suspensión de la beca finalizaba el **04 de diciembre de 2021**; por lo tanto, el estudiante debía culminar sus estudios de Maestría en Nanotecnología en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Matriz, hasta el **05 diciembre de 2021**

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)", y,

Que, el artículo 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art.1. Acoger el informe de la Comisión de Becas no. 004-2022 de 07 de marzo de 2022, y recomendar al señor Rector lo siguiente:

a) ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el ING. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, mejor graduado en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, **desde el 04 de diciembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado emitido mediante Resolución no. ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021; así como el informe justificativo s/n de 15 marzo de 2022, suscrito por la Ab. Sandra Velasco Caiza, Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica.

b) NEGAR la solicitud de extensión de plazo presentada por el ING. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, mejor graduado en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por cuanto el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, **NO contempla extensiones de plazo en becas de maestría.**

c) DECLARAR al ING. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, mejor graduado en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como **BECARIO INCUMPLIDO**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución ESPE-HCU-2021-044 de 18 de junio de 2021; por cuanto desde que se le otorgó la beca para cursar

sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz en la provincia de Pichincha, cantón Sangolquí, con Orden de Rectorado 2018-116-espe-a-1 de fecha 11 de junio de 2018, han transcurrido hasta la presente fecha aproximadamente tres (3) años tres (3) meses y siete (7) días (se excluye el tiempo de suspensión solicitado por el estudiante), sin que el becario cumpla con el objeto y obligaciones del contrato no. 18-001-BPE-ESPE- a2CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA y sus adendas suscritas por su persona y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por lo tanto, infringió con lo estipulado en el citado contrato.

d) DAR POR TERMINADO el contrato no. 18-001-BPE-ESPE- a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA suscrito por el Crnl. Edgar Pazmiño, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de aquel entonces, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar en calidad de beneficiario y el señor Jorge Cárdenas Cevallos en calidad de garante; así como sus adendas.

e) DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente el Contrato no. 18-001-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, y sus adendas.

f) DISPONER a la Unidad Financiera proceda a liquidar el contrato no. 18-001-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, y sus adendas, respecto de la beca otorgada al ING. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR.

g) DISPONER a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados más los intereses legales a la fecha, respecto de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 12 de abril de 2022.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**